



Normas Modificadas del Título II y Título III de la Ley para Personas con Discapacidades

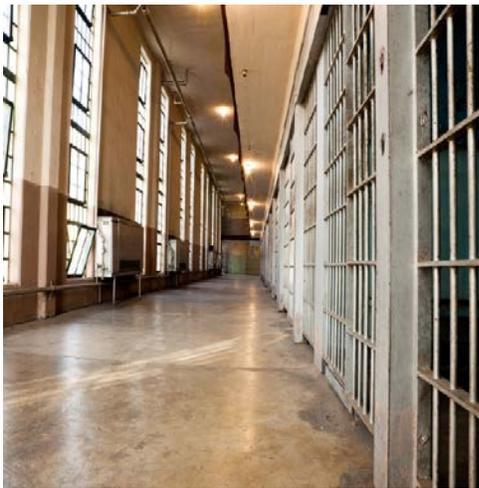
Serie de Folletos Informativos

Llámenos gratis al: 1-800-949-4232

Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org

Folleto Informativo #8

Instalaciones Correccionales y Detención



El Departamento de Justicia (siglas en inglés DOJ) ha actualizado las regulaciones del título II de la Ley para Personas con Discapacidades (siglas en inglés ADA). Estos reglamentos entraron en vigor a partir del 15 de marzo de 2011. Estas normas aplican a las obligaciones bajo el título II que tienen las entidades públicas (entidades del gobierno local y estatales) que son responsables de la operación o administración de las cárceles de adultos y la justicia de menores, las instalaciones correccionales y detención y centros correccionales en la comunidad, ya sea directamente o través de concesión de licencias contractuales, u otros acuerdos con entidades públicas o privadas, en su totalidad o en parte, incluyendo

instalaciones correccionales privados. (§ 35.151 (k) y § 35.152)

Obligación General

Las normas actualizadas establece que las entidades públicas deberán garantizar que los presos o detenidos calificados con discapacidades no deberán ser excluidos de participar en, porque la instalación es inaccesible o inutilizable por las personas con discapacidades, o negar los beneficios de los servicios, programas, o actividades de una entidad pública, o ser objeto de discriminación por cualquier entidad pública.

Un ambiente Integrado

Los presos o detenidos con discapacidades deben ser alojados en el entorno más integrado apropiado de acuerdo a las necesidades de los individuos. Esto significa que debe ser una vivienda accesible en todas las clasificaciones de seguridad y / o niveles del programa de una instalación. También, los presos o detenidos calificados con discapacidades deben tener acceso a todos los programas a los que de otra manera tiene derecho, incluyendo programas educacional, formación vocacional, trabajo disponible, empleo y programas religiosos, ya sean obligatorios o voluntario. A

menos que sea apropiado hacer una excepción, las entidades públicas no podrán ubicar a los reclusos con discapacidades:

- En las clasificaciones de seguridad inadecuada, porque no hay celdas accesibles o camas disponibles;
- En el aspecto médico, a menos que ellos estén recibiendo la atención médica o tratamiento;
- En las instalaciones que no ofrecen los mismos programas que las instalaciones donde de otro modo serían alojados; y
- En las instalaciones distantes donde de otro modo ellos podrían privarse de visitas de miembros de la familia.

Requisitos mínimos de los Estándares de 2010 (§35.151(k))

Las nuevas construcciones de cárceles, prisiones y otros sitios de detención y las instalaciones correccionales deberán cumplir con las Normas de 2010, que entran en vigor a partir del 12 de marzo 2012, excepto que las entidades públicas deberán proporcionar características de libre desplazamiento de movilidad para al menos 3%, pero no menos de uno, del total de las celdas en esa instalación. Las celdas con características de libre desplazamiento de movilidad deben ser proporcionadas en cada nivel de clasificación.

Como es requerido por las Normas de 2010, al menos un 2%, pero no menos de uno, del número total de celdas de detención en general y las celdas en general de viviendas equipadas con sistemas de acústica de alarma de emergencia y los teléfonos instalados de forma permanente dentro de la celda deben disponer de funciones de características especiales de comunicación. Dentro de esta exigencia, si se provee un sistemas de alarma audible de emergencia al servicio de los ocupantes de las celdas, las alarmas visibles deben ser proporcionadas, sin embargo, las alarmas visibles no será requerido cuando los presos o detenidos, no se le permiten la salida independiente. Teléfonos que son proporcionados dentro de la celdas, debe instalarse la función de controles de volumen. (Secciones 232 y 807 de los Estándares de 2010)

Las alteraciones en las cárceles, prisiones y otros sitios de detención y las instalaciones correccionales deberán cumplir con las Normas de 2010, que entran en vigor a partir del 12 de marzo 2012, excepto que las entidades públicas deberán proporcionar características de libre desplazamiento de movilidad para al menos 3%, pero no menos de una, del número total de celdas que han sido modificadas hasta al menos 3% pero no menos de una del número total de las celdas en esa instalación que provee características de libre desplazamiento de movilidad. Las celdas alteradas con características de libre desplazamiento de movilidad deben ser proporcionadas en cada nivel de clasificación.

Sin embargo, cuando se hacen alteraciones en celdas específicas, las instalaciones pueden satisfacer su obligación de proporcionar el número necesario de celdas con características de libre desplazamiento de movilidad al proporcionar las características de libre desplazamiento de movilidad necesaria en celdas alternativas (celdas que no sean aquellas en las que las alteraciones se había previsto inicialmente), Proporcionar las celdas opcionales que están localizadas en un sitio de la prisión misma, y esta integra con otras celdas en la medida de lo posible y tiene igualdad de acceso físico como las celdas alteradas a las zonas utilizadas por los presos o detenidos para visitas, comedor, recreación, programas educativos, servicios médicos, programas de trabajo, servicios

religiosos, y otros programas ofrecidos. Si es técnicamente factible para buscar una celda opcional dentro del sitio mismo de la prisión, la celda opcional debe ser utilizada siempre en otra prisión dentro del mismo sistema.

Con respecto a las instalaciones de atención médica a largo o mediano plazo en las cárceles, prisiones y otros sitios de detención y las instalaciones correccionales, las entidades públicas deberán aplicar las Normas técnicas del 2010 de la ley ADA y los requisitos de alcance para esas instalaciones si las instalaciones están autorizadas o no.

¡Llame a su Centro Regional de la ley ADA al 1.800.949.4232 para obtener más información sobre las estipulaciones de Instalaciones de Detención y Correccionales para obtener otros folletos informativos de nuestra serie de nueve folletos!